BOLETIN



OHICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

PROVINCIA. . .

9,00 pesetas trimestre

NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos EL PAGO ES ADELANTADO ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de preció.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 3)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el recurso del alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Guillermo Carrocera Rodriguez contra acuerdo de esa Comisión provincial, de 23 de Marzo último, desestimando la reclamación formulada por dicho señor contra la proclamación de Concejales electos por el artículo 29 de la Ley Electoral en el distrito primero del término municipal de Oviedo y declarar válida la proclamación verificada por la Junta el 29 de Enero anterior:

Resultando que reclamada la proclamación ante esa Comisión provincial por el mismo recurrente, este manifestó que el 29 de Enero citado la Junta municipal del Censo proclamó Concejales a D. Pedro Gonzalezya D. Félix Diaz, pretextando que para las dos vacantes a cubrir solo se hicieron propuestas en forma legal a favor de dichos señores, no obstante haberse presentado otra a favor del reclamante, formulada por dos ex-Concejales en idéntica forma que lo hicieron los proclamados, por lo que fué mal aplicado el articulo 29, y que siendo patente también la infracción de los artículos 24 y 26 procede declarar nula la proclamación efectuada y estar a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, apoyando estas alegaciones con textos de los diarios de la provincia que comen-

taban la proclamación referida: Resultando que los proclamados, al evacuar su traslado, hacen cons-

tar con certificación del Secretario de la Junta que no se formuló protesta fundada contra el acto de la proclamación y que es facultad de las Juntas cotejar o nó las firmas de las propuestas, por lo que se obró legalmente al prescindir de la propuesta del reclamante por aparecer con las firmas sin legalizar, apoyando la doctrina en Circular de la Junta Central del Censo de 26 de Abril de 1910, y en varias Reales órdenes:

Resultando que esa Comisión provincial fundamenta su acuerdo diciendo que la propuesta del señor Carrocera no reunía los requisitos que determina la Ley Electoral, por lo que la Junta cumplió los preceptos legales al no proclamar a dicho señor candidato por el primer distrito del término municipal de Oviedo:

Resultando que el recurrente. alega en su escrito de alzada que no es cierto que las Juntas municipales tengan facultades para cotejar o nó las firmas de las propuestas, conociéndose así de su autenticidad, sino que lo que les es dado hacer es expresar la duda que puedan abrigar sobre aquéllas, pero no impedir el ejercicio de un derecho, fundándose en una duda que el cotejo destruiría, oponiendo a la Circular citada por los proclamados, otra emonada del mismo Centro de 4 de Febrero de 1916, y termina suplicando que se declare nula la proclamación de Concejales de referencia:

Considerando que según acredita el acta de proclamación de candidatos de 29 de Enero pasado, la propuesta presentada por el Sr. Carrocera no reunía los requisitos exigidos por la Ley Electoral, y la Junta municipal del Censo estuvo en su derecho y se atuvo a las prescripciones legales al no admitirla:

Considerando que las citas legales hechas por el recurrente en su escrito para sostener que la Junta infringió dichos preceptos, prueban precisamente todo lo contrario, puesto que la Circular de 4 de Febrero de 1916, por él invocada, no impone de ninguna manera a las Juntas la obligación de con-

frontar las firmas de los proponentes con otras indubitadas, en el caso de que dude de su autenticidad, sino que previene a los mismos proponentes que cuiden, si lo estiman conveniente, de legalizar sus firmas para evitar que sea negada o puesta en duda la autenticidad de las mismas, aunque las Juntas del Censo, bajo su responsabilidad, podrán prescindir de esta legalización cuando a su juicio sean indubitadas, lo cual demuestra evidentemente que si las Juntas puedenno exigir la legalización en el solo y exclusivo caso de que no abrigue duda ninguna y siempre bajo sus responsabilidades en los demás casos en que les quepa la más ligera duda, no solo pueden sino que deben inexcusablemente para no incurrir en esa responsabilidad exigir dicho requisito, cuyo cumplimiento recomienda la Circular a los interesados y no a aquéllas cuya misión es completamente ajena al particular:

Considerando que ni aun procediendo con el mayor espíritu de amplitud y equidad puede estimarse en este caso que se haya manifestado en el cuerpo electoral el deseo, ni aun el simple indicio de querer acudir a la lucha en las urnas, toda vez que ni un solo elector reclamó en la Junta ni ha reclamado posteriormente, ni aun siquiera los dos supuestos proponentes a cuyas firmas se negó autenticidad, siendo de notar que el propio reclamante afirmó en su escrito a esa Comisión provincial ser elector del distrito primero, y examinado el Censo Electoral de dicho distrito no aparece inscripto

en él,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
a bien desestimar el recurso y
confirmar el fallo de esa Comisión
provincial; declarar válida la proclamación de Concejales por el primer distrito de Oviedo, hecha por
la Junta Municipal del Censo en
29 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos

Oviedo, 26 de Mayo de 1922. PINIES

R. al núm. 1.984

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviodo.

Gobierno Civil de la provincia

EDICTOS

Aprobado técnicamente el proyecto de la Sección de carretera de Santa Marina a Ricabo, en la de tercer orden de Trubia a la de la Magdalena a Belmonte, en esta provincia, se anuncia al público durante treinta días a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse las observaciones y reclamaciones que se crean oportunas acerca del trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, así como respecto a la clasificación de dicha carretera, a cuyo efecto el proyecto correspondiente estará expuesto al público durante el plazo indicado en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, establecida en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

El trazado de dicha sección de carretera tiene su origen en el pueblo de Santa Marina, y cruzando el río Lindes se desarrolla por la margen derecha del río Ricabo, pasando por las proximidades del pueblo de Ronderos, hasta terminar a la entrada del pueblo de Ricabo. Sigue casi constantemente la margen derecha del cauce mayor de avenidas del río Ricabo; utiliza en algunos tramos el camino actual al pueblo del mismo nombre, y cruza en paso superior el plano inclinado para la explotación de las minas de la Sociedad Fábrica de Mieres.

Oviedo, 2 de Junio de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 1.968

D. Emiliano Cepeda, vecino de Navia, como apoderado de D. Carlos

Fernández Calzada, solicita la concesión de aprovechamiento de una marisma situada en la margen derecha de la ría de Navia y orilla izquierda de la carretera de Villalba a Oviedo, limitada por ésta en sus puntos kilométricos 121,709 y 121,849, para dedicar la superficie obtenida a edificaciones en una parte y a cultivo en otra.

La superficie total es de 3.468,90 metros cuadrados, de la cual se deducen 394,24 metros cuadrados correspondientes a cuatro pequeñas parcelas sobrantes de la zona expropiada para dicha carretera de Villalba a Oviedo, cuya adquisición será objeto de expediente

aparte.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días contados desde la fecha de publicación de este edicto en el Boletin ofi-CIAL de la provincia, a fin de que los particulares o entidades que se crean interesados con dicha petición puedan presentar ante este Gobierno Civil, y en el Ayuntamiento de Navia, concejo en que radican las obras a ejecutar, las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, sita en la Jefatura de Obras Públicas. Oviedo, 2 de Junio de 1922.

El Gobernador,

R. al núm. 1969

ANUNCIO

Román García Novoa

El Ayuntamiento de Ponga, de esta provincia, acogiéndose a los beneficios de auxilio por el Estado, según el Real decreto de 27 de Marzo de 1914, solicito la conducción de aguas potables para el abastecimiento de la villa de San Juan de Beleño, habiéndose redactado el correspondiente proyecto per la División Hidráulica del Miño y aprobado técnicamente por Real orden de 8 de Mayo corriente. Se aprovechará el manantial de «Busllin*, conduciéndose las aguas al depósito regulador por tuberia de fundición de seis centimetros de diámetro interior, y bajándose directamente con el trazado a buscar el camino que desde la villa se dirige a la riega de Pand elles, el cual si gue hasta la carretera provincial de Ponga, la que se cruzará dos veces con objeto de llevar la tuber a siem pre por el paseo occidental de la misma; e cruce 2°, del perfil 54, que sirve para conducir las aguas al depósito regulador, se proyecta de modo que la tuberia vá dentro de otro tubo de cemento que la proteja y facilite las reparaciones, sin tocar el afirmado de la carretera.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por la División Hidráulica, de fecha 12 de Abril de 1921, debiendo advertirse que durante el plazo de los quince días de la información pública de dicho proyecto se hallará éste de manificato en las oficinas de dicho División Hidráulica, calle de Uría, número 46, piso segun lo, contándose los quince días a partir de la fecha del Boletin Oficial en que se inserte este anuncio, y admitién-

dose en este Gobierno civil, y en el Ayuntamiento de Ponga, durante el mismo plazo, las reclamaciones que puedan formularse con motivo de las obras de que se trata.

Oviede, 2 de Junio de 1922. El Gobernador,

Román Garcia Novoa. R. al núm. 1970

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de 23 del corriente, acordó proceder por la vía de apremio hasta hacer efectivas las cuotas que por contingente provincial deben satisfacer los Ayuntamientos, hasta el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1921 a 22 inclusive, por el segundo, tercero y cuarto los Ayuntamientos de Illano, Illas, Llanera, Riosa y San Martín de Oscos, en el tercero y cuarto los de Bimenes, Cabranes, Cangas de Onis, Cangas de Tineo, Caravia, Coaña, Corvera de Asturias, Cudillero, Ibias y Sariego, y en el cuarto los de Boal, Candamo, Carreño, Castropol, Grado, Grandas de Salime, Laviana, Llanes, Proaza, Quirós, Taramundi, Tineo, Valle Alto de Peñamellera y Villaviciosa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 26 de Mayo de 1922.— P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 1976

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Mieres

SO I RES TO TRAINING OUR SURG

Relación de mozos declarados prófugos por este Ayuntamiento:

Reemplazo de 1922.

8 Alfredo Salgueiro, hijo de Ramona, de Mieres.

11 José Suarez Canga, de José y Concepción, de Santa Rosa.

15 Gerardo Llaneza Fueyo, de Antonio y Leonor, de Mieres.

16 Fernando Fernandez Gonzalez, de Fabián y Victoriana, de Turón.

17 Rogelio Garcia Fernandez, de José y Brígida, de Mieres.

18 Manuez Zabaleta Argüelles, de Gregorio y Juana, de idem.

19 Manuel Cabo y Alvarez, de Constante y Javiera, de Baiña. 20 Nicasio Martinez Magdalena,

de Benigno y Delfina, de Turón. 21 Manuel Sierra Fernandez, de

Manuel y Jesusa, de Figaredo.

22 José María Delgado Escobar,
de Valentín y Matilde, de Mieres.

24 Alejandro Canga Fernandez,

de Luis y Eloisa, de idem. 32 José María Fernandez Bada, de Antonio y Adelaida, de Baiña.

33 Vicente Hevia Martinez, de José y Delfina, de Rebollada. 34 Gumersindo Fernandez Alonso, de Engenio y Basilica, de Bai-

so, de Eugenio y Basilisa, de Baiña. 45 José María Fernandez Gon-

45 José María Fernandez Gonzalez, de Pedro y Filomena, de Turón. 46 Vicente Llaneza Garcia, de Francisco y Javiera, de Mieres.

52 Sergio Alvarez y Suarez, de José y María, de idem.

59 Reinerio Alvarez Alvarez, de José y Vicenta, de Santa Rosa.

62 Fernando Cardonme y Fernandez, de Luciano y Teresa, de Mieres.

65 Amador Fernandez Garcia, de Joaquín y Margarita, de idem. 72 Luis Fernandez Arias, de Cri-

santo y María, de Loredo.

74 Baltasar Garcia y Garcia, de Cándido y Florentina, de idem. 75 José Alvarez Roces, de Ber-

nabé y Filomena, de Santa Rosa. 81 Manuel Riestra Suarez, de Santos y Fidelia, de Loredo.

84 Misael Fernandez Suarez, de Valerio y Angela, de Turón.

91 Eugenio Diaz Casal, de David y Vicenta, de Seana.

94 Senén Alvarez Rozado, de Joaquín y Teresa, de Mieres. 104 Belarmino Diaz Paricio, de

Ramón y Filomena, de Loredo. 106 Ramón Fernandez Alvarez, de Jacinto y Josefa, de idem.

109 Ismael Orcajo Garcia, de Nicanor y Sabina, de idem. 117 José María Gonzalez Fer-

117 José María Gonzalez Fernandez, de Manuel y Vicenta, de Ujo.

118 Higinio Palacio Diaz, de Benigno y Encarnación, de Figaredo. 120 Cipriano Llanos Pocero, de

Isidro y Felisa, de Mieres. 121 Higinio Uribelarrea Llaneza, de Nicanor y Manuela, de Santa Rosa.

124 Melchor Fernandez Valcárcel, de Aurelio y Primitiva, de Mieres.

125 Emilio Garcia, de Josefa, de Seana.

139 Ramón Tuñón Alonso, de Juan y Cecilia, de Santa Cruz. 145 Manuel Alvarez Alvarez, de

Indalecio y Elvira, de Rebollada. 148 José Lopez Iglesia, de Fernando y Paula, de Mieres.

150 Constante Perez Villa, de Gerardo y Genoveva, de Figaredo. 153 Manuel Iglesia Iglesia, de Antonio y Juana, de Mieres.

159 Isidro Gonzalez Gonzalez, de Manuel y Pilar, de idem.

160 Bernardo Fernandez Gonzalez, de José y Aurelia, de Figaredo.

162 Matías Fernandez Jove, de Alfredo y María, de Mieres. 163 José María Sanchez, de Vic-

toria, de Loredo.

165 Alfonso Alvarez Alvarez, de Lisardo y Esperanza, de Santa Cruz.

166 Herminio Fernandez Huerta, de Melchor y Encarnación, de Rebollada.

167 Emilio Embil, de Benita, de idem.

168 Antonio Garcia Gutierrez, de José y Celestina, de Mieres.

169 José Garcia Fernandez, de Hortensia, de Loredo.

172 José Fernandez Solis, de Nicanor y Filomena, de Aller.

canor y Filomena, de Aller. 181 Samuel Suarez Llaneza, de

Vicente y Josefa, de Santa Rosa. 184 Juan José Garcia Magdalena. de Francisco y Casilda, de

na, de Francisco y Casilda, de Seana.

188 Ramón Gonzalez y Granda, de Saturnino y Teresa, de Mieres.

189 Camilo Garcia y Garcia, de Cándido y Florentina, de Loredo.
194 Ramón Vazquez Vigil, de Vicente y María de Eigerodo.

cente y María, de Figaredo. 196 Emilio Gonzalez Parajón, de Justo y Felisa, de Rebollada. 201 Emilio Lago Guerra, de Ani-

ceto y Nicasia, de Mieres.

209 Ramón Moro Losa, de Victor y Sofía, de idem.

212 Vicente Vazquez Alvarez, de Juan y María, de idem. 218 Salustiano Fueyo Garcia, de

Nicolás y Jesusa, de idem. 230 Reinerio Llaneza Alvarez,

de Cándido y Teresa, de idem.
231 José Antonio Vazquez Garcia, de Vicente y Josefa, de Rebollada.

232 Constantino Gonzalez Bernardo, de Juan y Basilia, de Santa Cruz.

233 Florentino Alvarez, de Cándida, de Figaredo.

242 Amalio Tuñón Escalada, de Manuel y Elvira, de Santa Cruz.

251 Lisardo Gonzalez Garcia, de Nicolás y María, de Turón. 255 Benjamín Ordonez Lorenzo.

255 Benjamín Ordoñez Lorenzo, de Eleuterio y Justa, de Santa Cruz.

256 Benjamín Garcia Garcia, de José y Cesárea, de Loredo.

267 Antonio Menendez Perez, de Pedro y María, de idem.

271 Bruno Roca Campo, de José y Balbina, de Mieres. 273 Mariano Fernandez Alvarez,

de José y Virginia, de Mieres. 274 Luis Menendez Ordoñez, de Aniceto y Ramira, de idem.

278 Enrique Garcia Gonzalez, de Celedonio y Josefa, de idem.

281 José María Garcia Cabeza, de Francisco y Matilde, de Santa Cruz.

287 Ramiro Argüelles Llaneza, de Manuel y Josefa, de Santa Rosa. 288 José Garcia Cienfuegos, de

Florentina, de Turón. 289 José Fernandez Suarez, de Jenaro y Josefa de Loredo

Jenaro y Josefa, de Loredo.

292 Benjamin Alonso Coto, de
Nicolás y Hortensia, de Rebollada.

293 José María Alvarez Castañón, de Celestino y Florentina, de

Santa Cruz. 298 Domingo Arnaez Garcia, de Eusebio y Consuelo, de Ujo.

301 Manuel Diaz Diaz, de Pedro y María, de Turón. 303 José Rodriguez Fernandez,

de Froilán e Isabel, de idem. 304 Francisco Fernandez Alvarez, de Máximo y María, de Mie-

res. 305 Germán Carro Ferrero, de Vicente y María, de Santa Cruz. 308 Amador Fernandez Villa, de

José y Carmen, de Baiña.

312 Germán Carro Iglesia, de

Julio y Mónica, de Mieres. 319 Emilio Fernandez Huerta, de Luis y Ramona, de idem.

323 Pablo Fernandez Barrioso, de Joaquin y María, de Turón. 326 Manuel Gonzalez Diaz, de

María Dolores, de idem. 327 Daniel Castañón Gonzalez, de José v Eladia, de Mieres.

de José y Eladia, de Mieres. 337 Ignacio Garcia Menendez, de Cándido y Balbina, de idem.

340 José Campomanes Tuñón, de Andrés y Antonia, de idem. 344 Florentino Villa Palacios, de José y Concepción, de idem.

348 Jesús Viesca Tuero, de Arturo y Generosa, de idem.

349 Juan José Quintana Valdés, de Victoriana y Salvadora, de Rebollada. V spliknigiti ingina in gar

351 Severino Garcia Fuente, de Manuel y Elvira, de Turón.

352 Alfredo Ramos Rivas, de Vicente y Ramona, de Figaredo. 357 Isaías Alvarez Garcia, de Manuel y Teresa, de Baiña.

366 Eladio Soria Alvarez, de Lucio y Concepción, de Mieres.

367 Angel Fernandez Gonzalez, de Evaristo y Matilde, de Figaredo.

385 Luis Argüelles Garcia, de Celestino y Maria, de Mieres.

394 Elías Fernandez Fernandez, de José y Elvira, de Loredo. 398 Abilio Perez Menendez, de

Nicasio y María, de Mieres. 404 Lázaro Ramos Rueda, de

Isidro y María, de Seana. 414 Corsino de la Rosa González, de Joaquin y María, de Loredo. lab singly car postolately

429 Remigio Alvarez Garcia, da Francisco y Urbana, de Santa Rosa 430 Julio Vazquez Alvarez, de Eladio y Virginia, de Rebollada.

Mieres, 28 de Abril de 1922.— El Alcalde, Teodoro Mendez.—El Secretario, Fernando Rodriguez Illá.

R. al núm. 1.597

Alcaldía de Piloña

actualitisianos acrita the other provide D. Ramón Valdés Ruidiaz, Secretario del Ayuntamiento de Piloña a como de station de

Certifico: Que verificado por este Ayuntamiento, en sesión de veintinueve del actual, el sorteo de vocales que han de integrar la Junta municipal, en el ejercicio de 1922-23, dió aquél el siguiente resultado:

Sección primera.

D. Raimundo Rodriguez Villa, de Infiesto. D. Hilario Lobo Rodriguez, de

Otero. D. Justo Riego Parajón, de

Mestas. D. Cándido Fernandez Corral,

de Biedes.

D. José Marina Pumarada, de Cardes.

Sección segunda.

D. Jacinto Santos Vena, de Marea. On all solphurst ach a old

D. Angel Fernandez Blanco, de Vallin.

D. Jacinto Coballes Bozanes, de Vallin.

Sección tercera. le 10

D. Nicolás Diaz Faza, de Villarriba. Luse ob zogrody pageding Sección cuarta.

D. Rafael Fernandez Diego, de Borines. D. Santos Collado Capellán, de

Borines. D. José Corral Collado, de Monio, thas on is solobusised by

Sección quinta.

D. José Maria Martino Martino, de Valloval.

D. Ramón Avellanedo Allende, de Pesquerin.

D. Cándido San Miguel Sierra, de San Román. Later very civilet H lab qui part

and se one order to be Término municipal de Luarca.

Edicto.

and our salation of warp Later the

Contribución rústica. — Año 1921 22.

Sección sexta.

D. Manuel Perez Cibrian, de

Sección séptima.

D. José Diego Collado, de Vi-

D. José Palacio Suarez, de Cal-

Sección octava.

D. Juan Perez Foncueva, de In-

D. José Blanco Rojo, de idem.

D. Ignacio Alonso Pendás, de

D. Armando Huerta Diaz, de In-

fiesto. In oinotal_obsity isb and

Villamayor.

fiesto. Y para su publicación en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, con-

forme a lo dispuesto en el artícu-

lo 68 de la Ley Municipal, expido

la presente en Infiesto, a treinta

de Mayo de mil novecientos vein-

tidos.--Ramón Valdés.-- Visto bue-

R. al núm. 1918

Agenca Ejecutiva de la Zona de Luarca

no, El Alcalde, Argüelles.

devilla. of our charge leb soles

Cua.

llar.

COLORS TO DECISION TO SOLUCION

Don Ricardo Rico y Rivas, Recaudador-Agente de la Hacienda en la Zona de Luarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Abril he dictado la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo».

42 José Iglesias Alvarez, de Alienes, por cuotas, 2,61 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,39 idem; total por débito, 3,00 pesetas.

48 María Martinez, de idem, por cuotas, 1,74 pesetas, por apremio de segundo grado; 0,27 idem; total por débito, 2,01 pesetas.

186 Francisco Pola Alva, de Arcallana, por cuotas, 3,65 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,54 idem; total por débito, 4,23 pesetas.

187 Eliseo Perez Martinez, de idem, por cuotas, 0,43 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,06 idem; total por débito, 0,49 peseconstituent de Oriedo

226 Rosa Castro de Alva, de Baos, por cuotas, 3,26 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,48 idem; total por débito, 3,74 pese-

266 Tomás Cano Nido, de Branarronda, por cuotas, 1,09 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,16 idem; total por débito, 1,25 pesetas.

306 Eugenio Fernandez Fernandez, de Cruces, por cuotas, 4,56 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,69 idem; total por débito, 5,25 pesetas.

316 Rosa Quintana Gonzalez, de idem, por cuotas, 1,74 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,27 idem; total por débito, 2,01 pese-

412 Servando Tablón Gancedo, de Longa, por cuotas, 2,39 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,36 idem; total por débito, 2,75 pesetas.

448 Antonio Garrido Feito, de Murias, por cuotas, 15,21 pesetas; por apremio de segundo grado, 2,28 idem; total por débito, 17,49 pesetas.

450 Domingo Garcia Cano, de idem, por cuotas, 9,36 pesetas; por apremio de segundo grado, 1,41 idem; total por débito, 10,77 pesetas.

499 Eugenio Fernandez Fernandez, de Ocinera, por cuotas, 3,04 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,45 idem; total por débito, 3,49 pesetas.

509 José Mendez Inclán, de idem, por cuotas, 4,78 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,72 idem; total por débito, 5,50 pesetas.

591 Pedro Martinez Martinez o viuda, de Tablizo, por cuotas, 2,17 pesetas; por apremio de segundo grade, 0,33 idem; total por débito, 2,50 pesetas.

618 Jerónimo Gonzalez Mendez, de Villarín, por cuotas, 2,17 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,33 idem; total por débito, 2,50 pesetas.

620 José Gonzalez Alva, de idem, por cuotas, 3,26 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,48 idem; total por débito, 3,74 pesetas. 146 Falling B

652 Juana Garcia y Suarez, de Ayones, por cuotas, 6,30 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,94 idem; total por débito, 7,24 pesetas. Luner cup of about viety all

668 Teresa Gonzalez Garcia, de idem, por euotas, 2,39 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,36 idem; total por débito, 2,75 pesetas.

671 Manuel Gonzalez Martinez, de idem, por cuotas, 2,39 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,36 idem; total por débito, 2,75 pesetas.

710 José Morán Quintal, de idem, por cuotas, 7,61 pesetas; por apre-

mio de segundo grado, 1,14 idem; total por débito, 8,75 pesetas.

714 Rosalía Menendez y Rodriguez, de idem, por cuotas, 3,91 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,58 idem; total por débito,

4,49 pesetas. 722 Manuel Menendez, de idem, por cuotas, 2,61 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,39 idem; total por débito, 3,00 pesetas.

816 Juan Cano Nido, de Corros, por cuotas, 1,09 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,16 idem; total por débito, 1,25 pesetas.

817 Genoveva Cano Nido, de idem, por cuotas, 1,09 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,16 idem; total por débito, 1,25 pesetas. bill mail sylhaodan ormer

820 José Fernandez y Garcia, de idem, por cuotas, 2,17 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,33 idem; total por débito, 2,50 pesetas. Syou Lime she over ob asm

845 Benita Castro, de Faedo, por cuotas, 2,82 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,42 idem; total por débito, 3,24 pesetas.

864 José Rubio Parrondo, de idem, por cuotas, 0,43 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,06 idem; total por débito, 0,49 pesetas. Ten ob outpines lab voing

873 Diego Rubio y Riesgo, de idem, por cuotas, 1,96 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,28 idem; total por débito, 2,24 pesetasib y amort omeld of hiveth

877 Juan Ardura, de Moncadas, por cuotas, 6,74 pesetas; por apremio de segundogrado, 1,00 idem; total por débito, 7,74 pesetas.

951 Francisco Alvarez Suarez, de Barcia, por cuotas, 0,87 pesetas; por apremio de segundo grado. 0,12 idem; total por débito, 0,99 pesetas.

965 Bernardo Fanosa Alvarez, de idem, por cuotas, 7,17 pesetas; por apremio de segundo grado, 1,08 idem; total por débito, 8,25 pesetas.

975 Carlos Fernandez Garcia, de idem, por cuotas, 5,00 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,75 idem; total por débito, 5,75 pesetas.

993 Casimiro Garcia Garcia, curador José Garcia, de idem, por cuotas, 0,65 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,09 idem; total por débito, 0,74 pesetas.

1019 Juan Garcia Casarrota, de idem, por cuotas, 3,04 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,45 idem; total por débito, 3,49 pesetas. In sol a moleculation at grad

1033 Fernando Garcia Garcia, de idem, por cuotas, 7,61 pesetas; por apremio de segundo grado, 1,14 idem; total por débito, 8,75 pesetas, churgzui otaonuvitudell

1049 Esteban Menendez, de idem, por cuotas, 2,82 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,42 idem; total por débito, 3,24 pesetas.

1052 Francisco Menendez Perez de idem, por cuotas, 10,43 pesetas por apremio de segundo grado, 1,56 idem; total por débito, 11,99 pesetas.
(Concluirá).

presente en Avide, u-veintinueve.

SECCIÓN JUDICIAL

monitif chery observes about

Juzgado de Avilés

Don Federico Fernández Trapa y Noval, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Avilés, y en sustitución del mismo, por hallarse enfermo, el Oficial de Secretaría D. Gregorio Heres y Valle.

Certifico: Que en el juicio de mayor cuantía seguido en este Juzgado, y a mi testimonio, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia.

En la villa de Avilés, día veintitres de Mayo de mil novecientos veintidos, D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia de este Partido, vistos los presentes autos del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, siendo demandante D. Manuel García Salinas y Morán, mayor de edad, casado y vecino y del comercio de esta villa, representado por el Procurador D. Emilio Paredes y Tamargo y dirigido por el Abogado D. Horacio Alvarez Mesa, y demandados D. David de Llano Ponte y don Rosendo Muñiz Alvarez, mayores de edad, industriales y vecinos también de esta villa, que constituyen la Sociedad mercantil colectiva «Ponte y Muñiz», declarados en rebeldía y representados, por tanto, por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas.

Fallo:

Que ha lugar a la demanda propuesta por D. Manuel García Salinas y Morán, y en su virtud condeno a los demandados D. David de Llano Ponte y D. Rosendo Muniz Alvarez, como Gerentes de la Sociedad mercantil colectiva «Ponte y Muñiz», por ellos constituída, a pagar a aquél la cantidad de veinticuatro mil ciento cincuenta y siete pesetas y treinta y tres céntimos, objeto de reclamación, y además el interes legal de la misma, porporcionado a un cinco por ciento anual, a partir del día diecisiete de Septiembre último, fecha en que consta haber sido presentada la mencionada demanda.

Para la notificación a los demandados cúmplase, por su condición legal de rebeldes, con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Definitivamente juzgando en primera instancia, y condenando también a dichos demandados al pago de las costas ocasionadas en ella, así lo pronuncio, mando y firmo. —Eleuterio Francos.»

Así resulta de su original, a que

me remito.

Y para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que sirva de notificación a los demandados, dado su estado de rebeldía, expido el presente en Avilés, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintidos.—Gregorio Heres.

R. al núm. 1956

Juzgado de Oviedo

tog senterog El Ozerrogo mor, mobi

D. Telesforo Tejedor y López, Secretario suplente del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en este Juzgado, y por el Procurador don Justo F. Rúa, en nombre de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia, se promovió juicio verbal contra varios industriales que se dirán, vecinos de Llanes, sobre pago a la Cámara del dos por ciento de recargo sobre la cuota que satisfacen al Estado, en cuyos autos, y con fecha nueve del corriente, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Que deelarando haber lugar a la demanda formulada por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, en representación de la Cámara Oficial de Comercio de la provincia, debemos condenar y condenamos a los demandados que a continuación se citan a que paguen a la entidad demandante, con las costas que a prorrata a cada uno correspondan, y por el concepto referido, las siguienies cantidades: don Eladio Bengoa, ocho pesetas sesenta y tres céntimos; D. Manuel Tamés Sordo, diez pesetas veintiocho céntimos; D. Felipe Ruenes, siete pesetas cuarenta y un centimos; D.ª Ramona García, una peseta cuarenta y cuatro céntimos, y D. Jesús Pérez González, cuatro pesetas sesenta y cinco centimos.

Y por la rebeldía de los demandados publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin Oficial de la provincia, a no ser que se opte porque se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente votada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Sancho Arias de Velasco, José Flórez, Luis Boado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados extiendo la presente para su inserción en el Boletin Oficial, que firmo en Oviedo, a veintiseis de Mayo de mil novecientos veintidos.—Sancho Arias.—El Secretario, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 1941

Juzgado Militar de Cviedo

En vista de lo que resulta del expediente instruído a petición del soldado Hermenegildo Diaz Platas, para exceptuarse del servicio como comprendido en el caso 4.º del artículo 89, de la vigente Ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, acordó resolver, en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en

ignorado paradero de Antonio Diaz, casado con Joaquina Platas Menendez, y padre del mencionado soldado, natural de San Juan de Villa, concejo de Grado, domiciliado en Almurfe, de cuyo punto se ausentó hace más de diez años.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, (C. L. número 219) por si alguno tiene noticia de la actual residencia del citado Antonio Diaz se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Oviedo, a 20 de Mayo de 1922. —El Capitán Juez, Antonio Jimenez Mora.

R. al núm. 1861

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a contiauación se expresan, ea el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y aute el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándsoe a todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, por érdolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 357 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ PUERTA, Manuel, (a) «Chuleto», del Hospicio de Oviedo, soltero, de 14 años, domiciliado últimamente en Amandi, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Villaviciosa.

GONZALEZ GEISTEIRA, Vicente, (a) «Cagarría», natural de Oviedo, casado, cesante, de 24 años de edad, hijo de Armando, ignorándose el nombre de la madre, domiciliado últimamente en Oviedo, Arzobispo Guisasola, 13, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón para ser indagado y constituirse en prisión.

RUBIO Y FERNANDEZ, Luis, de 28 años de edad, soltero, hijo de Eugenio y de Concepción, vecino de Mieres, Partido judicial de Pola de Lena, provincia de Oviedo, que se cree se haya ausentado para el extranjero, de estatura regular, color moreno, pelo negro y nariz larga, marcado de viruela, algo cargado de espaldas, barba poblada y afeitada, lo mismo que el bigote, debe de comparecer dentro del término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción del Partido de Avilés, con objeto de constituirse en prisión preventiva que se le ha decretado en sumario que contra él se sigue en dicho Juzgado con el número 23 del corriente año, por hurto de cuatro mil pesetas a Arturo González y Suárez, vecino de dicha villa de Avilés.

VALDES ANIA, Ramón, hijo de Simplicio y de Manuela, natural de Lillo, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem, soltero, peón, de 21 años de edad, estatura 1,681 milímetros, color bueno, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba idem; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jiménez Mora, residente en Oviedo.

1999

DIAZ PARAMO, Modesto, de 18 años, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Lobios, partido de Monforte, provincia de Lugo, estatura regular, moreno, buen color, la mandíbula inferior muy saliente, labio superior grueso; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión en causa por hurto.

1945

PRENDES CABO, Victor, natural de Pervera, concejo de Carreño, provincia de Oviedo, casado, obrero, de 43 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por robo de metálico y efectos; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para ser reducido a prisión.

1953

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente se cita y llama a dos individuos llamados José y Gumerso, vecinos de San Pedro de los Arcos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, y Secretaria del Sr. Meana, con el fin de prestar declaración en causa por hurto, ofreciéndoles el procedimiento que determina el articulo 109 de de la Ley procesal, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

1965

Esc. lip. del Hospicio provincia l